

del pobre y consumen sus ahorros, sobre haber sido ya objeto de grandes estudios así en España como en el extranjero, mejor que a la mendicidad pertenecen al pauperismo. Aquella presupone una necesidad urgente, perentoria, indeclinable; y contra la misma no son remedio suficiente los consejos preventivos del moralista y del filántropo sino que interesa sobremanera levantar instituciones adecuadas y excojitar prestamente medidas directas ó supletorias del socorro.

No por esto, sin embargo, deja de recomendar con empeño la Comisión cuanto hace referencia al problema del pauperismo, y, mas que todos, se holgara de verlo estudiado y combatido en nuestro país; pero no se extiende hoy en el prolijo desenvolvimiento de sus causas generadoras, porque estando llamada á cortar un mal positivo, amenazante y harto premioso, no ha podido librar sus esperanzas en remedios de tardío resultado.

Ramon Anglasell, Presidente.—Ramon Vives y Torradell.—Luis de Marlés.—Fernando de Ossó.—José Leopoldo Feu, vocal-secretario.

ADMINISTRACION GENERAL ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Habiendo demostrado la experiencia las dificultades que se presentan á los Municipios, en la formación de los expedientes de reclamación de agravios, por el cúmulo de requisitos que en las disposiciones vijentes se exigen, y convenida esta Administración de que para algunos de ellos se ofrezcan serias dificultades, ha procedido á modificar la Circular de 14 de Junio de 1868 en la parte que á dichas reclamaciones se refiere, en la forma que á continuación se expone; pero reservándose á la vez la mayor amplitud de datos que crea necesarios en cada caso á fin de resolver las que se presenten con la equidad y justicia que deben presidir á todos los actos de la Administración pública: en ese concepto.

Los Municipios que presenten la reclamación tendrán treinta días de término, despues de entablada, para justificarla con la documentación siguiente:

1.º El padron individual de riqueza, detallada en el mismo la de cada contribuyente y por resúmenes finales tantos cuantos sean necesarios.

2.º Relación que especifique en la parte que se haga la reclamación, las haciendas, cafetales ó estancias en ella comprendidas, con sus nombres si los tuvieren, número de cuerdas en cultivo; las casas, con expresion de si son de mampostería ó madera y su situación en el campo ó poblado; y el ganado caballar y vacuno con expresion del objeto á que se destina.

3.º Las planillas ó relaciones juradas de riqueza que hayan servido para el repartimiento, las cuales se remitirán á la Administración Económica por orden alfabético.

4.º Certificación expedida por todo el Municipio de las cantidades con que hayan figurado y contribuciones que hubiesen satisfecho en los repartos del último año.

5.º Certificación del Presidente de la municipalidad del registro municipal de ganado en la parte á que se refiere la reclamación.

6.º Cuando la reclamación verse sobre riqueza urbana, certificación del Municipio en que consten los motivos que dan lugar á la establecida, remitiendo ademas las planillas ó planilla prevenida en el apartado 3.º

En cuanto á la de Comercio é Industria no se establecen disposiciones por que pronto á implantarse el nuevo sistema, ya se ha ordenado que no se admitirán en el cupo otras bajas que las provenientes de las aprobadas en el pasado ejercicio ó las que se causen por cesacion de industria.

Lo que comunico á UU. para su conocimiento. Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 26 de Setiembre de 1873.—Manuel de J. Galvan.

Circular que se recuerda á los Ayuntamientos.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Centro por varios Municipios, manifestando que la justificación de las cuotas fallidas, no puede efectuarse en la forma que establece la Circular de 28 de Agosto de 1872, porque la formación de expedientes individuales requiere mucho tiempo y personal de que no pueden disponer las municipalidades por los numerosos trabajos, tanto atrasados como de actualidad que tienen á su cargo, esta Administración general, con el fin de que este servicio se cumpla en el término mas breve y con el de aliviar en cuanto pueda las prácticas oficiales de los Municipios; ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas municipales de la Provincia, que tengan que justificar cuotas fallidas, los ejecutarán por relaciones de deudores por años separados, las cuales serán suscritas por los Sres. del Municipio, por los Comisarios de barrio y por dos vecinos de honradez, responsabilidad y conocimiento de los interesados.

2.º Los Administradores y Colectores de Rentas en los pueblos que á cada cual correspondan, asistirán á las sesiones en que la municipalidad acuerde el nombramiento de la Junta á que se refiere la disposición anterior.

3.º Que esta autorización solo se concede para justificar cuotas fallidas correspondientes á años anteriores al económico de 1870-71; debiendo desde este en adelante, procederse para estas declaraciones en la forma y demas trámites que previene la Circular de 28 de Agosto de 1872.

La Administración espera del reconocido celo de los Sres. Corregidores y Alcaldes que este servicio será cumplido en el mas breve plazo.

Puerto-Rico 24 de Setiembre de 1873.—El Jefe Económico, Manuel de J. Galvan.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los pueblos de esta Provincia cuyos repartos han sido aprobados tanto en la Territorial como en la Industria y Comercio.

1.º Distrito.	Hatillo.	5.º Distrito.
Carolina.	Quebradillas.	Ponce.
Bayamon.	Camuy.	Juana Diaz.
Rio-piedras.	Utua.	Salinas.
Trujillo-alto.	Corozal.	Barranquitas.
Trujillo-bajo.	Vega-alta.	Aibonito.
Rio-grande.	Vega-baja.	Guayanilla.
Toa-alta.	Barros.	Yauco.
Toa-baja.	Morovis.	Adjuntas.
Dorado.		
Aguas-buenas.	3.º Distrito.	6.º Distrito.
Cayey.	Aguadilla.	Maunabo.
Cidra.	Lares.	Patillas.
Hato-grande.	Moca.	
Guainabo.	San Sebastian.	7.º Distrito.
Juncos.		Humacao.
Sab. del palmar.	4.º Distrito.	Ceiba.
Naranjito.	Mayaguez.	Naguabo.
	Añasco.	Piedras.
	Rincon.	Yabucoa.
	Sab. grande.	Fajardo.
	Las Marías.	Vieques.
2.º Distrito.		
Arecibo.		

Al publicar este estado no puede ménos esta Administración de dar las gracias á los Sres. Alcaldes y Concejales de los Municipios salientes, relacionados en él, por la actividad y celo que han desplegado en tan importante servicio y así tiene el honor de comunicarlo al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

Al mismo tiempo quedan algunos pueblos cuyos padrones se han aprobado y están pendientes de reparto, otros que se han devuelto para reformarse por no cubrir el cupo de contribucion y muy pocos los que absolutamente han dado á este Centro conocimiento del estado de los trabajos de repartimiento.

En ese concepto esta Administración general Económica, confía y espera de los nuevos Sres. Concejales de los Ayuntamientos omisos que subsanarán los perjuicios que á la Administración pública irroga la tardanza en los trabajos del repartimiento proveyendo á este servicio con toda preferencia para que antes del 15 del entrante Octubre, esten terminadas las operaciones de la derrama.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 26 de Setiembre de 1873.—Manuel de J. Galvan.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe.

CERTIFICA: que en sesion extraordinaria de anoche á que concurrieron los Sres. del márgen, se acordó entre otras cosas lo que sigue:

“Llamados por el Sr. Presidente saliente los Sres. Concejales por el orden de su proclamación y despues de ocupar sus respectivos puestos, pasó á la Presidencia interinamente Don Pedro del Valle, por ser el Concejal que mayor número de votos obtuvo en la eleccion. Así constituidos, el Sr. Presidente saliente entregó á aquél los inventarios y la caja, para cuyo recuento se nombró una Comisión compuesta de los Concejales Sres. Vidal y Sifre, quienes pasaron en el acto á la habitacion en que se encuentra el Tesoro municipal; y habiendo efectuado las operaciones que prescribe la regla 4.ª del Decreto del Gobierno Superior Civil de 7 de los corrientes, volvieron á la sesion presentando el acta levantada cuyo tenor es como sigue:

“En la muy noble y muy leal Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, siendo las ocho de la noche del veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, se reunieron en la habitacion de la Casa municipal el Sr. primer Teniente Alcalde saliente Don Rafael Palacios en representación del Sr. Corregidor Presidente del anterior Ayuntamiento y los Caballeros Concejales del presente Don Pedro Vidal y Don Wenceslao Sifre, nombrados para hacer el recuento de la caja, conforme lo dispone la regla 4.ª del Decreto del

Superior Gobierno de siete del corriente; y estos Sres. se hicieron cargo de las cuatrocientas noventa y cinco mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos que se hallan en moneda de plata americana con su agio correspondiente por ser la moneda en que se cobran los ingresos de la Lotería, á excepcion de las garantías de contratistas que están en oro. Y siendo conforme dicha suma con la que aparece como existencia en la página doscientos treinta y siete de los inventarios recibidos, se extiende por duplicado la presente acta á los efectos que la citada regla indica, firmándola el Sr. Presidente saliente y los comisionados del nuevo Ayuntamiento.—Rafael Palacios.—Wenceslao Sifre.—Pedro Vidal.”

Cumplido así este primordial deber, se procedió, segun los ordenan los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve del Decreto orgánico municipal, á la eleccion del Alcalde, efectuándose todo segun lo disponen los mismos artículos; y resultando electo por el número total de votos ménos uno, Don Wenceslao Sifre, el Sr. Presidente interino, despues de proclamar el resultado de la votación, hizo ocupar la Presidencia al elegido, entregándole las insignias de su cargo. En seguida y cumpliendo lo dispuesto en el artículo cuarenta del Decreto antes citado, se procedió por el mismo orden, y uno por uno, á la eleccion de los Tenientes, resultando elegidos por la totalidad de los votos ménos uno, los Sres. siguientes: para primer Teniente Don Augusto de Cottes; para segundo Don Laureano Vega; para tercero Don Pedro del Valle; para cuarto Don Estéban Balaguer; y para quinto Don Juan E. Soler; cuyos Sres. en union del Caballero Alcalde y segun lo prescribe el artículo ochenta del Decreto orgánico propondrán la division de Secciones que crean oportuna para el término municipal. Igualmente se acordó nombrar desde luego los dos Sres. Concejales que, con el nombre y carácter de Procuradores Síndicos, han de desempeñar las funciones que les encomienda el artículo treinta y seis del Decreto orgánico; y resultaron electos, para primero, ó sea el de la parte contenciosa, el Sr. Concejal Don Luis Acosta; y para segundo, ó de la parte económica, el Sr. Concejal Don Leon M. Acuña.

Teniéndose despues en cuenta la necesidad urgente de designar los Sres. Concejales que han de desempeñar las Comisiones permanentes de la Corporación, á fin de que no sufran interrupcion alguna los distintos servicios municipales y cumpliendo á la vez con lo que disponen las reglas primera y segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento provisional que para el mas exacto cumplimiento del Decreto orgánico ha formulado el Gobierno Superior Civil, y publica la Gaceta de este día, se acordó proceder desde luego al nombramiento de los Sres. Regidores que deben desempeñar las indicadas Comisiones, resultando elegidos en la forma siguiente: para presupuestos, Don Pedro Vidal; para Instrucción pública Don David A. Rodríguez; para fincas, paseos y fuentes, Don Francisco Vega y Leon; para alumbrado público, Don Manuel Hernaiz y Vidal; para Sanidad y limpieza pública, Don José de Jesus Tizol; para estadística, Don Luis Guillermety; para Hospitales y vacuna, Don Fernando Nuñez; para obras municipales, Don José A. Cabrera y Don José A. Canals; para Cementerio, Don Mariano Martorell; para Teatro, Don Arturo de la Cruz; y para Cárcel, Don José E. Berrios: acordándose igualmente que la Comisión de abastos turne por quincenas entre los Sres. Regidores segun el orden de sus números; y la de Lotería sea tambien por turno entre los Sres. Tenientes, Regidores y Síndicos, concurriendo uno de cada clase á cada sorteo, segun el orden de sus números.

Visto despues lo que dispone la regla 2.ª de las disposiciones transitorias del Reglamento antes citado y lo prevenido en el artículo setenta y uno del Decreto orgánico, se acordó fijar los lunes para las sesiones ordinarias de la Corporación, facultándose al Sr. Presidente para que en obsequio al mejor servicio y mas rápido despacho en los asuntos, pueda citar para las extraordinarias que crea convenientes.

Asimismo y para cumplir con la regla 3.ª de las citadas disposiciones transitorias; teniéndose en cuenta que la poblacion de Cangrejos se encuentra en el caso que marca el art. 151 del Decreto orgánico, se acordó que se efectúe la eleccion del Alcalde pedáneo y su Suplente, en los términos que previene el art. 153, fijándose al efecto el día 5 de Octubre próximo, y el local de la casa que ocupa la actual Comisaría de aquel barrio, bajo la presidencia del Comisario del mismo; á cuyo fin se librarán los órdenes y anuncios oportunos y se formarán por la Secretaría municipal las listas electorales de los vecinos de la citada poblacion, únicos que han de tomar parte en la eleccion de que se trata.

Manifestado por el Sr. Presidente que con objeto de que no se interrumpian los trabajos de la Secretaría, cree necesario que la Corporación resuelva si las actas de las sesiones deben extenderse en el mismo libro que usaba la anterior Corporación ó en otro nuevo que al efecto se haga, siendo muy de tenerse en cuenta que en la primera forma se realizará una economía notable para los fondos por ser el libro, compuesto

del sello 3.º, y habiendo diferencias de opinión, sometido el asunto á votación se acordó por once votos contra diez que continúen extendiéndose las actas en el mismo libro que usaba la anterior Corporación.

Expuesto asimismo por el Sr. Presidente que tanto para el orden de las sesiones como para la mejor tramitación é ilustración de los expedientes, es indispensable que la Corporación se ocupe de los Reglamentos interiores porque debe rejirse para ambos fines; y considerándose que sin perjuicio de estudiar en el asunto con el detenimiento que se merece, urge adoptar entre tanto una medida que llene el objeto expresado; se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Caballeros segundo Teniente Sr. Vega [Don Laureano] y Regidor Síndico primero Don Luis Acosta, para que con vista de los Reglamentos porque se rejía la anterior Corporación informen cuanto se les ofrezca y parezca en el particular; sin perjuicio de que mientras se adopte una resolución se observen los dichos Reglamentos en calidad de interinamente, si bien para la mayor facilidad del despacho y mejor division de los trabajos se entenderá desde luego dividido el Ayuntamiento en cuatro Secciones, y por consecuencia de ello la Secretaría municipal en cuatro Negociados, que se ocuparán de los asuntos siguientes:—El primero, Culto y Clero, Empleados, Ayuntamiento, Personal pasivo, Presupuestos, Contabilidad, Ordenanzas municipales, Capitales ó censos, Artrios é Inventarios.—El segundo, Alumbrado público, Fiestas, Casa Consistorial, Cementerio, Instrucción pública, Abastos, Boteria, Policía de seguridad, Beneficencia, Siniestros y Calamidades.—El tercero, Contribuciones, Vacuna, Caminos, Calles y plazas, Paseos y Fuentes, Arbolado, Hospitales, Limpieza pública, Teatro, Sanidad, Fincas del común.—Y el cuarto, Elecciones, Estadísticas, Multas, Construcciones particulares, Pesos y medidas, Vehículos y bagajes, Terrenos y planos, Cárcel y Libertos.—Y como consecuencia de esta disposición se acordó verificar desde luego el nombramiento de los Sres. Concejales que han de componer las dichas Secciones quedando elegidos para la primera los Sres. Vidal, Valle, Cottes y Balaguer; para la segunda los Sres. Vega [Don Laureano], Rodríguez, Hernaiz, Cestero y Martorell; para la tercera los Sres. Vega y Leon, Tizol, Nuñez, Cabrera y Cruz; y para la cuarta los Sres. Guillermety, Berrios, Soler y Canals.

Pedida por último la palabra por el Caballero Regidor Sr. Rodríguez, y concedida que le fué, manifestó, que en atención al carácter popular de la actual Corporación, así como al espíritu de la Ley por que se rije, que prescribe la publicidad de sus operaciones, creia oportuno proponer que las sesiones fuesen públicas para justa satisfacción tanto de todas las personas que á ellas quisieran concurrir, cuanto de todos los Sres. que componen el Ayuntamiento, reservándose este reunirse en sesion secreta cuando así lo crea conveniente por la naturaleza de los asuntos de que tenga que tratar; y de conformidad con esta propuesta todos los Sres. del Concejo, por considerarla no solo muy oportuna, si no tambien acorde con la Ley, que nada dice en contra, siendo por el contrario una práctica establecida en la Península, lo que propone el Sr. Rodríguez, se acordó aceptarlo y que así se verifique.”

Y para su insercion en la Gaceta, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación, expido la presente en Puerto-Rico á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Federico Asenjo.

Tesorería general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Sr. Jefe Económico, ha dispuesto que por la Tesorería general de Hacienda pública, se satisfagan á todas las clases activas y pasivas los haberes correspondientes al mes actual, verificándose tambien con las asignaciones del material, en la forma que sigue:

Día 26.—Seccion 2.ª Gracia y Justicia, Seccion 4.ª Hacienda y Seccion 7.ª Fomento.

Día 27.—Seccion 5.ª Marina y Seccion 6.ª Gobernación.

Día 29.—Seccion 3.ª Guerra.

Día 3 de Octubre.—Clases pasivas.

Las Administraciones y Colecturías de Rentas, verificarán el pago de las obligaciones y clases en ellas consignadas; teniéndose presente lo dispuesto en la Real orden fecha 17 de Marzo 1872, publicada en la GACETA OFICIAL de 19 de Abril del propio año, relativa á que cada interesado estampe en la nómina correspondiente, la declaración de no percibir otro haber por fondos provinciales, municipales ni generales; que los acreditados en la que figura como partícipe del Tesoro.

Puerto-Rico 20 de Setiembre de 1873.—P. O., Joaquin Alexandre.